



Al contestar por favor cite estos datos:  
Radicado No.: 20235010539411  
Fecha: 21/11/2023 03:35:40 p.m.

Bogotá D.C.

Doctora  
AURA ISABEL GONZÁLEZ TIGA  
Gerente  
Banco Agrario de Colombia  
[estrategia.corporativa@bancoagrario.gov.co](mailto:estrategia.corporativa@bancoagrario.gov.co)

Referencia: Respuesta “Aplicación de política de participación ciudadana del Banco Agrario de Colombia

Radicado interno No. 20232060976532 del 23 de noviembre de 2023

Respetada Doctora Aura, reciba un cordial saludo por parte de Función Pública.

En atención a su comunicación por medio de la cual solicita claridad sobre la obligatoriedad de la “aplicación de la Política Institucional de Gestión y Desempeño de Participación Ciudadana”, por parte del Banco Agrario de Colombia, y teniendo en cuenta el concepto jurídico anexo a dicha solicitud, nos permitimos dar respuesta en los siguientes términos:

Las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta, y todas aquellas entidades cuya naturaleza jurídica les implique competir en el mercado, están obligadas a cumplir con las disposiciones establecidas sobre rendición de cuentas en el **Título IV de la Ley 1757 de 2015**, así como lo referente al control ciudadano establecido en la [Ley 850 de 2003](#) y las relacionadas con publicación de información proactiva dispuesta por la [Ley 1712 de 2014](#). Lo anterior, en condiciones diferentes a los demás sujetos obligados, debido a sus actividades comerciales en competencia con el sector privado (ver parágrafo del artículo 50 [Ley 1757 de 2015](#) y [Sentencia C 150 de 2015](#)).

En este sentido, y para cumplir con estos mandatos de Ley, las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y las Sociedades de Economía Mixta, deben establecer su propia metodología de rendición de cuentas y formular una estrategia anual con actividades que

le permitan cumplir con la obligación de informar, explicar y dar a conocer, los resultados de su gestión a los ciudadanos, sociedad civil, otras entidades públicas, organismos de control y demás actores interesados, a partir de la promoción del diálogo (art 48 de la Ley 1757 de 2015), esto claro está, sobre los temas que no se consideren información de reserva o clasificada.

Lo anterior tiene sustento en las siguientes disposiciones legales:

En el párrafo del artículo 50 de la Ley 1757 de 2015, estatuto de la participación democrática se establece que:

*"Párrafo. Las entidades y organismos de la Administración Pública tendrán que rendir cuentas en forma permanente a la ciudadanía, en los términos y condiciones previstos en el artículo 78 de la Ley 1474 de 2011. Se exceptúan las empresas industriales y comerciales del Estado y las Sociedades de Economía Mixta que desarrollen actividades comerciales en competencia con el sector privado, nacional o internacional o en mercados regulados, caso en el cual se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales".*

Por su parte la Ley 1474 de 2011, en el último inciso del "artículo 78. DEMOCRATIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. Por el cual se modifica el artículo 32 de la Ley 489 de 1998" se establece que:

*"En todo caso, las entidades señaladas en este artículo tendrán que rendir cuentas de manera permanente a la ciudadanía, bajo los lineamientos de metodología y contenidos mínimos establecidos por el Gobierno Nacional, los cuales serán formulados por la Comisión Interinstitucional para la Implementación de la Política de rendición de cuentas creada por el CONPES 3654 de 2010."*

En relación a la excepción contenida en el párrafo del artículo 50 de la Ley 1757 de 2015 la Corte Constitucional en la Sentencia C-150 de 2015 precisa que:

*"... la exclusión general del régimen de rendición de cuentas de las empresas industriales y comerciales del Estado y las sociedades de economía mixta, no se opone a la Constitución, en tanto se funda en el tipo de actividad que despliegan y en el hecho de encontrarse en mercados competidos en los que un proceso de rendición de cuentas en las mismas condiciones que el resto de entidades podría resultar problemático. Ahora bien y como es natural, tal exclusión del régimen general establecido en el proyecto no se opone a las actividades de control que sobre tal tipo de entidades deben ejercer los organismos de control o pueden ejercer los ciudadanos apoyándose en el uso de las diferentes acciones y medios de control que prevé el ordenamiento jurídico".*

Con base en lo definido en el citado párrafo del artículo 50 de la Ley 1757 de 2015 es claro que se exceptúa a las empresas industriales y comerciales del Estado y las Sociedades de Economía Mixta que desarrollen actividades comerciales en competencia con el sector privado, nacional o internacional o en mercados regulados, de rendir cuentas en forma permanente a la ciudadanía, en los términos y condiciones previstos en el artículo 78 de la Ley 1474 de 2011.

Dicha exclusión es considerada por la Corte Constitucional como exequible debido a que no se opone a la Constitución, en tanto se funda en el tipo de actividad que despliegan y en el hecho de encontrarse en mercados competidos en los que un proceso de rendición de cuentas en las mismas condiciones que el resto de entidades podría resultar problemático.

No obstante, en la citada sentencia C-150/2015 se advierte que **dicha excepción aplica en los términos y condiciones previstos en el artículo 78 de la Ley 1474**, es decir en lo relativo a los lineamientos de metodología y contenidos mínimos establecidos por el Gobierno Nacional en el Manual Único de Rendición de Cuentas.

De igual forma, precisa la Corte que, es necesaria una lectura minuciosa de las normas considerando otras disposiciones jurídicas debido a que existen otras normas aplicables a todas las entidades y organismos de la administración pública y en las que se prevén formas de control de la gestión pública, tales como: Ley 489 de 1998, la Ley 1712 de 2014, Ley 850 de 2003 y Ley 1755 de 2015, y Ley 1757 de 2015, entre otras.

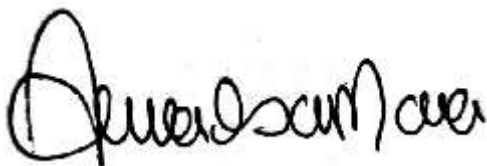
En consecuencia se considera que las empresas industriales y comerciales y las sociedades de economía mixta deberán atender las disposiciones legales existentes en materia de control social, acceso a la información y rendición de cuentas de las citadas disposiciones, las cuales incluyen acciones para suministrar información y dar explicaciones al ciudadano sobre los resultados de la gestión institucional a través de metodologías propias de rendición de cuentas, siempre que sean aspectos que no estén sometidos a reserva legal.

Al respecto, precisamos que los lineamientos metodológicos formulados en el [Manual único de rendición de cuentas, si bien no son obligatorios](#), pueden servir de referentes y de consulta para que estas empresas diseñen sus estrategias de rendición de cuentas, si así lo consideran pertinente.

Esperamos haber dado respuesta efectiva a sus inquietudes y reiteramos nuestro agradecimiento por su interés y compromiso con la construcción de un servicio público íntegro, transparente y participativo.

Finalmente, lo invitamos a consultar nuestro Espacio Virtual de Asesoría – EVA, en la dirección [www.funcionpublica.gov.co/eva](http://www.funcionpublica.gov.co/eva), donde encontrará normas, jurisprudencia, conceptos, videos informativos, publicaciones de la Función Pública, entre otras opciones, las cuales serán de gran apoyo en su labor.

Cordialmente,



AURA ISABEL MORA  
Directora de Participación, Transparencia y Servicio al Ciudadano

Proyectó: Lina María Forero  
Revisó: Elsa Yanuba Quiñones

DPTSC 11501